

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Egresos.

CARLOS MONTAÑO FERNANDEZ, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 7o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 44 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, establece que los recursos del Fondo Metropolitano se destinarán prioritariamente para financiar la ejecución de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, o para completar el financiamiento de aquellos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución, los cuales: a) demuestren ser viables y sustentables, b) orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano y del ordenamiento del territorio, c) impulsen la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas; d) coadyuven a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, e) incentiven la consolidación urbana y el aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas;

Que los recursos del Fondo Metropolitano se asignarán a los programas, proyectos, obras de infraestructura y acciones que acrediten su beneficio económico y social, así como la evaluación de su impacto ambiental, en el ámbito territorial que conforma la Zona metropolitana;

Que los recursos del Fondo Metropolitano se administrarán en las Entidades federativas a través de fondos concursables, mediante un fideicomiso de administración e inversión;

Que todos los estudios, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento que se apoyen con recursos del Fondo Metropolitano, son públicos y ajenos a cualquier partido político; son recursos federales y queda prohibido su uso, difusión y promoción con fines políticos, electorales y otros distintos al desarrollo metropolitano; y

Que con el objetivo de precisar los criterios y el proceso para la aplicación y erogación de los recursos que se entregarán a través del Fondo Metropolitano, así como para el seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos, he tenido a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se Emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano

I. Presentación

En el artículo 44 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, se prevé que los recursos del Fondo Metropolitano se destinarán prioritariamente a estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, o para completar el financiamiento de aquellos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución; los cuales demuestren ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

II. Antecedentes

En el Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales de 2006 y 2007, se asignaron recursos para el Fondo Metropolitano del Valle de México. En 2007, adicionalmente, se canalizaron recursos a las zonas metropolitanas de las ciudades de Guadalajara y Monterrey.

Para el ejercicio fiscal 2008 en el artículo 40 del Presupuesto de Egresos de la Federación se estableció que la aplicación de los recursos federales que se asignarían en el Presupuesto de Egresos para el Fondo Metropolitano, se sujetarán a las reglas de operación a que se refiere el

artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como la rendición de cuentas y transparencia y evaluación previstas en el artículo 85 de dicha Ley. Asimismo establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá, a más tardar el último día hábil de marzo, las reglas de operación que regirán al Fondo Metropolitano, tomando en cuenta los criterios a que se refiera dicho artículo.

En el Anexo 11 y 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para los Ejercicios Fiscales 2008, 2009 y 2010 el Fondo Metropolitano contempla recursos para 7, 16 y 32 zonas metropolitanas que abarcan 11, 20 y 25 Entidades federativas, respectivamente.

III. Objeto del Fondo Metropolitano y objetivo de las reglas de operación

1. Las presentes reglas definen los criterios que se deben atender para la aplicación, erogación, seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del Fondo Metropolitano, los cuales tienen el carácter de subsidio federal, con el objeto de ser destinados a estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos o en proceso, en las zonas metropolitanas, cuyos resultados e impacto impulsen los siguientes fines:
 - a) La competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas;
 - b) La viabilidad y disminución de la vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica;
 - c) La consolidación urbana; y
 - d) El aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

IV. Lineamientos Generales

Cobertura

2. Las zonas metropolitanas incluidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

Ámbito de atención o población objetivo

3. Las Entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que formen parte de las zonas metropolitanas indicadas en el numeral anterior, conforme a la delimitación que emita el grupo interinstitucional integrado por la Secretaría de Desarrollo Social, el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En el caso de que las Entidades federativas hayan publicado alguna delimitación de la respectiva Zona metropolitana y se registren diferencias con la emitida por el grupo interinstitucional previsto en el párrafo anterior, se podrán acordar las adecuaciones que se requieran para dicha delimitación.

Definiciones

4. Para efectos de estas reglas de operación, se entenderá por:
 - a) **Análisis costo y beneficio:** a la evaluación socioeconómica que considera, en términos reales, los costos y beneficios directos e indirectos que los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento generan para la sociedad;
 - b) **Capacidades productivas:** a la disposición de infraestructura y de recursos aplicables a la actividad económica y la provisión de servicios, así como a la organización, eficacia y eficiencia de la gestión pública para el aprovechamiento racional de la infraestructura y de los recursos disponibles;
 - c) **CONEVAL:** al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
 - d) **Consolidación urbana:** a la ocupación racional y sustentable del territorio que procura aprovechar los espacios vacantes al interior de las zonas urbanas a través de políticas y/o acciones de redensificación y regular su crecimiento y expansión física, que desalienten los procesos extensivos y dispersos de ocupación del territorio;
 - e) **Demarcaciones Territoriales:** a las Delegaciones que integran al Distrito Federal;

- f) **Desarrollo económico:** al incremento cuantitativo y cualitativo, de los recursos, capacidades y de la calidad de vida de la población, resultado de la transición de un nivel económico concreto a otro, que se logra mediante un proceso de transformación estructural del sistema económico a largo plazo, con el aumento de los factores productivos disponibles y su óptimo aprovechamiento, el crecimiento equitativo entre los factores y sectores de la producción, así como de las regiones del país, aunado a mayores oportunidades y bienestar para la población;
- g) **Desarrollo regional:** a la estrategia de desarrollo orientada a una distribución más competitiva, incluyente, equitativa, equilibrada, sostenible y sustentable ambientalmente, de la riqueza, el bienestar y las oportunidades socioeconómicas en el territorio;
- h) **Dinámica demográfica:** a la fluctuación en la cantidad de habitantes, determinada por el número de nacimientos, defunciones, cambios en el asentamiento de la población en el territorio y por el saldo neto migratorio con el exterior;
- i) **Entidades federativas:** a los estados de la Federación y el Distrito Federal;
- j) **Fondos concursables:** al fondo que se compone de todos aquellos estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que cumplen con los requisitos y evaluaciones previas, con el objeto de que se canalicen los recursos presupuestarios federales conforme a su mérito, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- k) **Gastos indirectos:** a los gastos atribuibles a los acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, y que resultan necesarios para su ejecución, tales como gastos para la supervisión control, evaluación y auditorías externas de las obras, así como para los gastos de inspección, vigilancia y fiscalización de las obras realizadas por administración directa;
- l) **Impacto metropolitano:** a los resultados, efectos e incidencias de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que se prevé apoyar o realizar, en cuanto al alcance de los beneficios sobre una región de la Zona metropolitana que abarque, cuando menos, a dos o más municipios y/o demarcaciones territoriales del Distrito Federal;
- m) **Municipio:** a la organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la Federación;
- n) **SEDESOL:** a la Secretaría de Desarrollo Social;
- o) **SEMARNAT:** a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- p) **SFP:** a la Secretaría de la Función Pública;
- q) **SHCP:** a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- r) **Subsidios:** a los que se refiere la fracción LIII del artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- s) **UPCP:** a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- t) **Ventajas competitivas:** a las capacidades productivas y al potencial de los factores productivos que no provienen de la dotación específica de recursos naturales o de otros factores semejantes, sino de la tecnología e innovación que se incorporan a los procesos productivos y a la provisión de servicios; y
- u) **Zona metropolitana:** al conjunto de dos o más municipios o demarcaciones territoriales en los que se localiza una ciudad de 50 mil o más habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan el límite del municipio o demarcación que originalmente la contenía, incorporando como parte de sí misma o de su área de influencia directa a municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica.

Adicionalmente, se considera como Zona metropolitana: a) todos aquellos municipios, demarcaciones territoriales o asentamientos humanos que contienen una ciudad de un millón o más habitantes, y b) aquéllos con ciudades de 250 mil o más habitantes que comparten procesos de conurbación con ciudades de Estados Unidos de América.

V. Lineamientos en materia presupuestaria**Características de los programas y proyectos apoyados**

5. Los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, o para completar el financiamiento de aquellos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución que se apoyen con cargo a los recursos del Fondo Metropolitano, deberán ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano y del ordenamiento del territorio, para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, la consolidación urbana, y el aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.
6. Los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, que se presenten para su análisis y posible asignación de recursos, deberán sujetarse, para su financiamiento, a criterios claros de análisis costo y beneficio, con base en el o los instrumentos de planeación vigentes; así como, a la evaluación de Impacto metropolitano, económico, social y ambiental en la respectiva Zona metropolitana, de acuerdo con las presentes reglas y demás disposiciones aplicables.

Los proyectos que se realicen con los recursos del Fondo Metropolitano deberán contar con el registro al que se refiere la fracción III, del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Tipos de Apoyo

7. La aplicación de los recursos del Fondo Metropolitano, incluye, de forma enunciativa y no limitativa, las acciones siguientes:
 - 7.1 La elaboración y actualización de planes y programas de desarrollo regional y urbano en el ámbito territorial metropolitano, y para el ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio;
 - 7.2 Inversión en infraestructura y su equipamiento con las características mencionadas en los numerales 5 y 6 de las presentes reglas, tales como transporte público metropolitano para mejorar la movilidad y vialidad urbana, infraestructura hídrica para agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de la Zona metropolitana, entre otros rubros prioritarios que se acuerden en el marco del Consejo para el Desarrollo Metropolitano previsto en el numeral 23 de las presentes reglas;
 - 7.3 Erogaciones para la construcción, reconstrucción, rehabilitación, ampliación, conclusión, mantenimiento, conservación, mejoramiento y modernización de infraestructura, además de la adquisición de los bienes necesarios para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas, como los sistemas de comunicación e información para la seguridad pública metropolitana, bombas y sistemas para la operación y control de los servicios de agua potable y tratamiento de aguas residuales, entre otros;
 - 7.4 Erogaciones para la adquisición de reservas territoriales y derechos de vía, relacionadas con las obras, programas, proyectos y acciones de desarrollo de la Zona metropolitana;
 - 7.5 Elaboración de proyectos ejecutivos, evaluación de costo y beneficio y estudios de impacto ambiental, evaluación y gestión de riesgos de alcance metropolitano; así como, estudios técnicos para resolver problemas urbanos estructurales y prioritarios que coadyuven al adecuado funcionamiento urbano y mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Zona metropolitana;
 - 7.6 Obras públicas y su equipamiento, así como acciones prioritarias para el mejoramiento y cuidado del ambiente, y el impulso al desarrollo regional, urbano, social y económico de la Zona metropolitana;
 - 7.7 La realización de evaluaciones, acciones de apoyo al control, fiscalización y auditoría externa de la aplicación, destino, ejercicio y resultados alcanzados, y
 - 7.8 Podrán aplicar parte de los recursos del Fondo Metropolitano a la realización de un Plan de Desarrollo Metropolitano de mediano y largo plazo, así como para que a partir de 2012 todos los proyectos que se realicen con el fondo cuenten con registro de la Unidad de Inversiones de la SHCP.

8. Los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento a las que se asignen recursos federales del Fondo Metropolitano, deberán estar relacionados directamente o ser el resultado de la planeación del desarrollo regional y urbano, así como de los programas de ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio, por lo que deberán guardar congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas de desarrollo regional y urbano que se deriven del mismo; además, deberán estar alineados con los planes y programas estatales o municipales de desarrollo urbano de las Entidades federativas y de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal comprendidos en la respectiva Zona metropolitana, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.
9. Los recursos del Fondo Metropolitano se podrán destinar a estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, o para completar el financiamiento de aquellos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución; los cuales demuestren ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

La distribución de los recursos para las zonas metropolitanas se definen en el Anexo respectivo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

10. Los recursos del Fondo Metropolitano son subsidios federales, por lo que su aplicación y control están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y las demás aplicables.
11. Los recursos que no se encuentren erogados o vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal respectivo, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, en los términos de las disposiciones aplicables.

11.1 Las obligaciones y compromisos formales de pago, se establecerán mediante:

- a) La licitación o equivalente, para la realización de estudios, evaluaciones, programas o proyectos de inversión en infraestructura y su equipamiento;
- b) La selección o contratación de proveedores, contratistas o consultores, para realizar estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento prioritarias, que sean financiadas con recursos del Fondo Metropolitano; o
- c) La elaboración y suscripción de documentos que justifiquen y comprueben la asignación y aplicación de los recursos federales del Fondo Metropolitano.

Criterios de selección de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, para la asignación de recursos del Fondo Metropolitano

- A) De la solicitud y registro de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados**
12. Los recursos federales del Fondo Metropolitano que se transfieran a los gobiernos de las Entidades federativas en las que se delimitan o donde están ubicadas las zonas metropolitanas, se deberán administrar a través de fondos concursables en fideicomisos de administración e inversión, con el objeto de que se canalicen de acuerdo con el mérito de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, evaluados en los términos de las presentes reglas y demás disposiciones aplicables.
13. Dichos fideicomisos deberán establecer una cuenta bancaria productiva específica para la identificación de los recursos federales transferidos y de los rendimientos financieros que se generen, para efectos de su control y fiscalización. Para que proceda la entrega de los recursos presupuestarios federales, las Entidades federativas deberán constituir el fideicomiso correspondiente a su Zona metropolitana, tomando como fiduciario, de preferencia, a la banca de desarrollo, en los términos de las disposiciones aplicables.

14. A los fines del fideicomiso previsto en los numerales anteriores de estas reglas, las Entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que se encuentren delimitadas en alguna Zona metropolitana que esté considerada en el Fondo Metropolitano, o cualquier otra instancia pública o privada, podrán destinar recursos de otras fuentes de financiamiento distintas a este fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que permitan incrementar el patrimonio del fideicomiso.

En tales casos, se deberá establecer en el fideicomiso cuentas específicas para la identificación, registro, control, rendición de cuentas y transparencia de cada recurso, de acuerdo con su origen, naturaleza, aplicación, destino y resultados alcanzados.

15. Para efectos de constituir el fideicomiso, la dependencia facultada en la Entidad federativa en la que se ubica la Zona metropolitana correspondiente, podrá considerar, en lo conducente, el modelo de contrato de fideicomiso que pone a disposición la SHCP a través de su portal de Internet.
16. Las solicitudes de recursos con cargo al patrimonio del respectivo fideicomiso que se presenten a la consideración del Comité Técnico, por conducto del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, instancias a las que se hace referencia en los numerales 42 y 56 de las presentes reglas, respectivamente, para recibir recursos del Fondo Metropolitano, deberán reunir los requisitos establecidos, los cuales se deberán resumir en una Nota Técnica, en la que se presentará toda la información y/o documentación que justifique la postulación en forma técnica, social, económica y ambiental, y se anexará el análisis costo y beneficio que corresponda, de conformidad con el tipo de programa o proyecto y con el monto de recursos solicitados para cada estudio, plan, evaluación, programa, proyecto, acción, obra de infraestructura y su equipamiento.

El índice del contenido de la Nota Técnica mencionada en el párrafo anterior, se encuentra en el Anexo 1 de las presentes reglas.

B) De los documentos de análisis costo y beneficio

17. Los tipos de análisis costo y beneficio que se deberán aplicar a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento según corresponda, serán aquellos contenidos en los Lineamientos vigentes para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión emitidos por la Unidad de Inversiones de la SHCP.
18. Las Entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, o cualquier otra instancia, para la elaboración de los documentos que comprende el análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión elegibles para ser apoyados con recursos del Fondo Metropolitano, se deberán sujetar a lo dispuesto en las presentes reglas y en las disposiciones legales aplicables.

C) Tipos de programas y proyectos de inversión elegibles para ser apoyados con recursos del Fondo Metropolitano

19. Los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento de impacto metropolitano en los que se podrán aplicar los recursos, de forma enunciativa y no limitativa, corresponderán a aquellos que contribuyan a impulsar el desarrollo integral de la Zona metropolitana, en los aspectos sociales, económicos, ambientales y regionales, considerando la planeación y programación de su desarrollo y la infraestructura necesaria para los servicios de transporte, vialidades, agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, manejo de todo tipo de residuos, seguridad pública, gestión de riesgos y otras materias prioritarias para la Zona metropolitana.

Para la elaboración de los análisis costo y beneficio, se deberá atender la clasificación de los tipos de programas y proyectos de inversión, considerandos en los Lineamientos vigentes para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión emitidos por la Unidad de Inversiones de la SHCP.

20. Para la determinación del tipo de análisis costo y beneficio que corresponde a cada programa o proyecto de inversión apoyado, se deberá precisar si los recursos del Fondo Metropolitano se destinarán a financiar totalmente el programa o proyecto respectivo, o sólo corresponden a algún componente del mismo.

21. En su caso, para gastos indirectos, se podrá asignar hasta un dos por ciento del costo programado de la obra o proyecto, para cubrir erogaciones por concepto de supervisión, control, evaluación y auditorías externas por lo que deberán formar parte del total de los recursos asignados.

Adicionalmente, para apoyar las acciones de evaluación, control, vigilancia, inspección y fiscalización de los programas y proyectos realizados con el Fondo Metropolitano, se deberán destinar recursos equivalentes al 1 al millar del costo total de las obras y proyectos realizados por administración directa, a la Secretaría de Contraloría o su equivalente en las Entidades federativas, dicha cantidad se ejercerá conforme a los lineamientos que emita la SFP. Para el caso de que las obras y proyectos se ejecuten mediante contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, el cual establece que las oficinas pagadoras deberán retener al momento del pago, un monto equivalente del 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

De igual forma, las Entidades federativas destinarán un monto equivalente al 1 al millar del costo total de las obras o proyectos realizados al Organismo Técnico de Fiscalización del Congreso Local.

22. En ningún caso, los recursos del Fondo Metropolitano que se entreguen a las Entidades federativas, se podrán destinar a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos mencionados en el numeral anterior y de las erogaciones corrientes que son inherentes a la ejecución de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en los términos de las disposiciones aplicables.

VI. Lineamientos Específicos

Coordinación institucional

A) Del Consejo para el Desarrollo Metropolitano

23. Las Entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en las que se delimita cada Zona metropolitana que reciba recursos del Fondo Metropolitano, constituirán un Consejo para el Desarrollo Metropolitano, que tendrá carácter estatal, donde las Entidades federativas determinarán los mecanismos de participación de los municipios y un fideicomiso de administración e inversión, conforme a las disposiciones federales y locales aplicables.
24. En el caso de que ya exista alguna instancia similar o equivalente para atender el objeto y las funciones que se prevén en las presentes reglas para el Consejo para el Desarrollo Metropolitano, las Entidades federativas podrán determinar las adecuaciones que consideren pertinentes y necesarias, a fin de que se cumpla con el propósito expuesto en estas reglas y se coadyuve a la eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos del Fondo Metropolitano.
25. Las decisiones sobre la asignación y aplicación de los recursos del Fondo Metropolitano las tomarán los gobiernos de los estados a través de su Consejo de Desarrollo Metropolitano y deberán sujetarse para su financiamiento a criterios objetivos de evaluación de costo y beneficio, así como de impacto metropolitano, económico, social y ambiental, de acuerdo con las disposiciones del Fondo Metropolitano y las demás aplicables.
26. El Consejo para el Desarrollo Metropolitano será un órgano colegiado que tendrá por objeto definir los objetivos, prioridades, políticas y estrategias para el desarrollo de cada Zona metropolitana.

El Consejo será una instancia de interés público y beneficio social, que apoyará la planeación, promoción y gestión del desarrollo metropolitano y regional, y contribuirá a una adecuada coordinación intergubernamental para la ejecución de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento, dirigidas a resolver de manera oportuna, eficaz, eficiente y estratégica, aspectos prioritarios para el desarrollo de las zonas metropolitanas, a través de los gobiernos locales competentes a los que se destinarán los recursos del Fondo Metropolitano.

27. Corresponderá al Consejo para el Desarrollo Metropolitano, en los términos de las disposiciones federales y locales aplicables:

27.1 Determinar los criterios para la alineación de los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se postulen al Fondo Metropolitano, con el Plan Nacional de Desarrollo y a los programas de desarrollo regional, urbano y especiales que se deriven del mismo, así como con los planes y programas de desarrollo urbano del ámbito estatal y municipal o, en su caso, de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;

- 27.2** Establecer los criterios para asignar prioridad y prelación a los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se presentarán a la consideración del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y del Comité Técnico del fideicomiso;
- 27.3** Revisar que los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento cumplen con los requisitos establecidos en las presentes reglas y que se encuentren claramente delimitados y localizados dentro del perímetro urbano de la Zona metropolitana, de acuerdo con el plan o programa de desarrollo urbano vigente y, en su caso, emitir recomendaciones al respecto.
- También revisará aquellos estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que no impacten directamente en el espacio territorial de la Zona metropolitana, pero que, con base en las evaluaciones costo-beneficio, impacto económico, social o ambiental, y de conformidad con los programas de desarrollo regional, urbano y para el ordenamiento del territorio, se acredite su pertinencia y contribución al desarrollo de la Zona metropolitana correspondiente;
- 27.4** Establecer los criterios para determinar el Impacto metropolitano que deberán acreditar los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se postulan para recibir recursos del Fondo Metropolitano;
- 27.5** Fomentar otras fuentes de financiamiento, adicionales a los recursos del Fondo Metropolitano previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para fortalecer el patrimonio del fideicomiso e impulsar el desarrollo de la Zona metropolitana;
- 27.6** Coadyuvar en el seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del Fondo Metropolitano en los términos que establezcan las presentes reglas y las demás aplicables;
- 27.7** Remitir trimestralmente el informe del destino y aplicación de los recursos, del avance físico y financiero y de la evaluación de los resultados alcanzados y el impacto urbano, económico y social a la SHCP así como a la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados, en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones legales aplicables;
- 27.8** Proponer auditorías y evaluaciones externas a los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se seleccionen, y
- 27.9** Remitir, trimestralmente y desglosada, a la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados, la información en la que se autoriza la asignación de recursos del Fondo Metropolitano, misma que estará disponible en el portal de Internet de las Entidades federativas que conforman cada Zona metropolitana, debiendo ésta actualizarla con la misma periodicidad.

En la realización de las funciones asignadas al Consejo y en el cumplimiento de su objeto, se cuidará que contribuya al eficaz y eficiente funcionamiento del fideicomiso previsto en los numerales 12 y 13 de las presentes reglas.

- 28.** Las instancias que postulen estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, deberán tomar en cuenta las observaciones y recomendaciones que emita el Consejo, por conducto del Secretario Técnico al que se hace referencia en el numeral 35 de las presentes reglas.
- 29.** El funcionamiento del Consejo para el Desarrollo Metropolitano de cada Zona metropolitana, se podrá definir en un reglamento específico que elaborarán y emitirán las Entidades federativas, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- 30.** El Consejo para el Desarrollo Metropolitano, o su equivalente, estará presidido por el gobernador o gobernadores e integrado por el presidente municipal o presidentes municipales y, en su caso, jefes delegacionales, del territorio que integra la Zona metropolitana, así como por los representantes que se señalan en el siguiente numeral. En el caso de zonas metropolitanas en territorio de dos o más Entidades federativas la presidencia será rotativa y con duración de por lo menos un año.
- 31.** El Consejo para el Desarrollo Metropolitano se integrará, como mínimo, por los siguientes representantes o su equivalente, quienes tendrán el nivel de Subsecretario o equivalente,

De las Entidades federativas:

- a) Gobernador, quien presidirá el Consejo;
- b) Secretaría de Gobierno;
- c) Secretaría de Hacienda;
- d) Secretaría de Planeación y Desarrollo;
- e) Secretaría de Desarrollo Metropolitano;
- f) Secretaría de Desarrollo Social;
- g) Secretaría de Medio Ambiente;
- h) Secretaría de Obras; y
- i) Comité Estatal para la Planeación del Desarrollo.

Del ámbito Federal:

- j) SEDESOL (Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio); y
- k) SEMARNAT (Subsecretarías competentes).

32. Dicho Consejo deberá quedar instalado a más tardar el tercer mes del año de ejercicio, salvo cuando se trate del inicio de un nuevo mandato de gobierno estatal, en cuyo caso dispondrá de hasta 30 días naturales contados a partir de la fecha de toma de posesión del cargo. Asimismo cuando haya sido instalado en otro ejercicio fiscal anterior, únicamente se ratificará.

33. En el Consejo para el Desarrollo Metropolitano, podrán participar todas las instancias del ámbito público, social y privado que se relacionen con la materia del objeto y funciones del Consejo, tales como la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados, las comisiones competentes del Congreso local respectivo, las asociaciones o colegios de académicos, científicos, profesionistas, empresarios o ciudadanos, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan a la eficaz y eficiente atención de los asuntos que se relacionen con el mismo.

Los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, participarán en las sesiones del Consejo para el Desarrollo Metropolitano postulando estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, presentando iniciativas y propuestas en el marco del objeto y fines del Fondo Metropolitano, cuando se traten asuntos de su jurisdicción, competencia e interés, así como para conocer de los avances físicos y financieros de los programas y proyectos ejecutados en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

34. Los acuerdos de este Consejo, se deberán hacer del conocimiento del Ejecutivo Federal por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio de la SEDESOL y del Poder Legislativo Federal, a través de la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados. Asimismo, deberán ser enviados oportunamente a la UPCP, para su conocimiento.

35. En cada Entidad Federativa en que se delimite una Zona metropolitana, se nombrará a un Secretario Técnico del Consejo para el Desarrollo Metropolitano, quien tendrá las facultades necesarias para el cumplimiento de su objeto y la realización de sus funciones.

36. El Consejo para el Desarrollo Metropolitano, dentro de sus miembros, nombrará a un Prosecretario que auxilie al Secretario Técnico en sus funciones y lo supla en sus ausencias.

37. Para la designación del Secretario Técnico y del Prosecretario, se tomará en consideración que las funciones que desempeñen, sean acordes con las que se tienen previstas en el Consejo.

38. El Secretario Técnico será la instancia ejecutiva del Consejo para el Desarrollo Metropolitano y lo representará en el Comité Técnico y en el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos del fideicomiso, de los cuales formará parte, en los términos de los numerales 44 y 56, respectivamente, de las presentes reglas.

39. Corresponderá al Secretario Técnico dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar del avance en su cumplimiento, así como la realización de las siguientes funciones:

39.1 Fungir como instancia para la recepción y revisar que los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que se presenten a consideración del Consejo para el Desarrollo Metropolitano, cumplan con los requisitos establecidos en las presentes reglas para recibir recursos del Fondo Metropolitano;

- 39.2** Corroborar que los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que se postulen, se encuentren alineados a los objetivos, prioridades, políticas y estrategias de los planes y programas de desarrollo metropolitano, regional y urbano, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Consejo para el Desarrollo Metropolitano;
- 39.3** Revisar que los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento sean congruentes con los criterios de Impacto metropolitano que establezca el Consejo para el Desarrollo Metropolitano;
- 39.4** Publicar los resultados del trabajo realizado en el Consejo para el Desarrollo Metropolitano, así como informar sobre las observaciones y recomendaciones que emita el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y el Comité Técnico del fideicomiso, a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento postulados, de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones que las relativas a los fines que se establezcan en las disposiciones aplicables;
- 39.5** Presentar ante el Comité Técnico y el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes reglas, así como informar al Consejo sobre los acuerdos y resoluciones que se adopten dentro del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y del Comité Técnico del fideicomiso;
- 39.6** Propiciar que en el Consejo para el Desarrollo Metropolitano se definan y se mantengan actualizados los criterios para asignar prioridad y prelación a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento; para la alineación con los planes y programas de desarrollo metropolitano, regional y urbano, y para determinar el Impacto metropolitano; y
- 39.7** Integrar una cartera de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento presentados al Consejo para el Desarrollo Metropolitano que tengan impacto metropolitano, económico, social, así como sustentabilidad o cuidado ambiental.
- 40.** Las designaciones de los representantes en el Consejo para el Desarrollo Metropolitano, deberán constar por escrito y serán de carácter honorífico, por lo cual ninguno de ellos tendrá derecho a retribución alguna por las actividades que desempeñen en el Consejo.
- 41.** El Consejo para el Desarrollo Metropolitano podrá postular por sí mismo, estudios, planes, evaluaciones y auditorías externas, proyectos, programas y obras de infraestructura y su equipamiento ante el Comité Técnico del fideicomiso, siempre que se cumpla con las presentes reglas y las demás disposiciones aplicables.

VII. De la integración, funcionamiento y facultades del Comité Técnico y del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos

A) Del Comité Técnico del fideicomiso

- 42.** La(s) Entidad(es) Federativa(s) en la que se ubica la Zona metropolitana comprendida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, deberán integrar un Comité Técnico en su respectivo fideicomiso.

El Comité Técnico será la instancia facultada para autorizar la entrega de recursos con cargo al patrimonio del fideicomiso, previo análisis y recomendación favorable del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, de conformidad con las presentes reglas de operación y las disposiciones aplicables.

- 43.** Las facultades del Comité Técnico del fideicomiso incluirán las siguientes:
- 43.1** Autorizar la entrega de recursos con cargo al patrimonio del fideicomiso, previo análisis y recomendación favorable del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos;
- 43.2** Administrar los recursos del Fondo Metropolitano y su fideicomiso, la cartera de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento a ejecutar, así como definir su prioridad y prelación, conforme a las disposiciones federales y locales aplicables;

43.3 Dar seguimiento al avance financiero y físico de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados y definir las evaluaciones de sus resultados; y

43.4 Cumplir con las presentes reglas y las demás disposiciones aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos federales del Fondo Metropolitano.

Por acuerdo del Comité Técnico del fideicomiso, se podrán ejecutar estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento, que no impacten directamente en el espacio territorial de la Zona metropolitana, pero que, con base en los análisis costo y beneficio, impacto económico, social o ambiental, y de conformidad con los programas de desarrollo regional, urbano y para el ordenamiento del territorio, se acredite su pertinencia y contribución al desarrollo de la Zona metropolitana correspondiente. Dicho acuerdo deberá ser notificado por escrito a la UPCP para su conocimiento.

44. El Comité Técnico del fideicomiso se integrará, como mínimo, por los siguientes representantes, o sus equivalentes en las Entidades federativas, con voz y voto:

- a) Secretaría de Hacienda, quien presidirá el Comité;
- b) Secretaría de Gobierno;
- c) Secretaría de Planeación y Desarrollo;
- d) Secretaría de Desarrollo Social;
- e) Secretaría de Desarrollo Metropolitano; y
- f) El Secretario Técnico del Consejo para el Desarrollo Metropolitano.

No se considerará cualquiera de las instancias indicadas, en caso de que las funciones respectivas estén encomendadas a una misma dependencia o no esté prevista en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal que corresponda.

45. Los integrantes del Comité Técnico del fideicomiso deberán tener, como mínimo, el nivel de Subsecretario o equivalente, y nombrarán a sus respectivos suplentes, que deberán tener el nivel de Director General o equivalente, como mínimo.

46. En las sesiones del Comité Técnico del fideicomiso participará un representante de la Secretaría de Contraloría y un representante del Comité Estatal para la Planeación del Desarrollo (COPLADE) o sus equivalentes; asimismo, participarán los municipios o, en su caso, demarcaciones territoriales del Distrito Federal, por invitación del Comité Técnico, cuando los programas y proyectos que se presenten a la consideración del Comité Técnico, estén vinculados con su competencia y jurisdicción, quienes participarán con voz, pero sin voto.

En la sesión del Comité Técnico del fideicomiso en que esté programado el análisis de determinadas solicitudes de recursos del Fondo Metropolitano, participarán representantes de las instancias que postulan los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, con el objeto de exponer la Nota Técnica, los resultados del análisis costo y beneficio y de impacto ambiental y metropolitano, así como para dar respuesta a aclaraciones o información adicional y complementaria que sustente mejor la evaluación y el dictamen.

47. El Comité Técnico del fideicomiso podrá invitar a sus sesiones a las instituciones públicas federales y locales, así como a las personas físicas o morales que se relacionen con la materia del fideicomiso, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan al desahogo de los asuntos que se relacionen con el mismo, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

48. Los acuerdos de este Comité, se deberán hacer del conocimiento del Ejecutivo Federal por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio de la SEDESOL y del Poder Legislativo Federal, a través de la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados. Asimismo, deberán ser enviados oportunamente a la UPCP para su conocimiento.

49. El Comité Técnico del fideicomiso elegirá y nombrará a un Secretario de Actas, que se encargará de convocar a las sesiones, levantar las actas de las mismas, dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento. Dicho Comité podrá nombrar a un Prosecretario, a propuesta del Secretario de Actas, a efecto de que lo auxilie en sus funciones y lo supla en sus ausencias.

50. Las designaciones de los representantes al Comité Técnico, así como las del Secretario y Prosecretario de Actas, deberán constar por escrito y serán de carácter honorífico, por lo que ninguno de ellos tendrá derecho a retribución alguna por las actividades que desempeñen en el fideicomiso.
51. Para el caso de la Zona metropolitana en que intervienen dos o más Entidades federativas, el Comité Técnico del fideicomiso lo deberán formar los representantes definidos en el numeral 44 de las presentes reglas, de cada una de las Entidades federativas que la conforman, y la presidencia del Comité Técnico podrá ser rotatoria anualmente o conjunta, según lo determinen los miembros del Comité Técnico de cada Zona metropolitana.
52. El Comité Técnico del fideicomiso deberá elaborar una cartera de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento, de acuerdo con el Anexo 2 de las presentes reglas. Dicha cartera estará integrada por la selección de aquéllos que tengan un mayor Impacto metropolitano, regional, económico, social y sustentabilidad o cuidado ambiental, con base en la evaluación realizada, de conformidad con las presentes reglas, así como por el calendario de ejecución y gasto que se presenta en el Anexo 3 de las presentes reglas, en el que se describa el avance físico y financiero programado del ejercicio de los recursos del Fondo Metropolitano.
53. El funcionamiento del Comité Técnico del fideicomiso, se encontrará previsto en el contrato correspondiente, y se especificará el lugar, la frecuencia y el procedimiento para las sesiones del Comité Técnico, conforme a los fines del Fondo Metropolitano y a las presentes reglas de operación.
54. El Comité Técnico del fideicomiso se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes la mayoría de sus miembros con voto, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente o quien lo supla.
55. Las decisiones del Comité Técnico del fideicomiso se tomarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones. En caso de empate en la toma de decisiones, el Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad.

B) Del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos

56. El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos estará integrado por un representante, con voz y voto, de cada una de las instancias que forman el Comité Técnico, quienes deberán tener un nivel jerárquico no menor al de Director General o su equivalente. El representante de la Secretaría de Hacienda o su equivalente presidirá este Subcomité. De ser necesario, se aplicará el criterio establecido en el numeral 51 de las presentes reglas.

El funcionamiento del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos del fideicomiso, se encontrará previsto en el contrato correspondiente, y se especificará el lugar, la frecuencia y el procedimiento para sus sesiones, conforme a los fines del Fondo Metropolitano y a las presentes reglas de operación.

El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos del fideicomiso elegirá y nombrará a un Secretario de Actas, que se encargará de convocar a las sesiones, levantar las actas de las mismas, dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento. Dicho Subcomité podrá nombrar a un Prosecretario, a propuesta del Secretario de Actas, a efecto de que lo auxilie en sus funciones y lo supla en sus ausencias.

Las designaciones de los representantes al Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, así como las del Secretario y Prosecretario de Actas, deberán constar por escrito y serán de carácter honorífico, por lo que ninguno de ellos tendrá derecho a retribución alguna por las actividades que desempeñen en el fideicomiso.

57. Las atribuciones del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos de cada Zona metropolitana, son las siguientes:
 - 57.1 Apoyar al Comité Técnico en el análisis de las evaluaciones de Impacto metropolitano, regional, económico, social y ambiental, así como en los análisis costo y beneficio de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, a fin de emitir su recomendación para la autorización de recursos a las solicitudes susceptibles de ser apoyadas con recursos del Fondo Metropolitano, en los términos de las presentes reglas y las demás disposiciones aplicables;

- 57.2 Emitir recomendaciones para la autorización de recursos, así como observaciones, en su caso, a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que se postulen; y
- 57.3 Dar seguimiento al avance financiero y físico de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados y coadyuvar a la evaluación de sus resultados.
- 58. En las sesiones del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos participarán los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, cuando los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que estén a consideración del Subcomité, estén vinculados con su competencia y su jurisdicción, los cuales participarán con voz, pero sin voto.
- 59. El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos podrá invitar a sus sesiones a las personas físicas o morales que se relacionen con la materia del fideicomiso, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan al desahogo de los asuntos que se relacionen con el mismo, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.
- 60. En la sesión del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos en que esté programado el análisis de determinadas solicitudes de recursos del Fondo Metropolitano, participarán representantes de las instancias que postulan los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, con el objeto de exponer la Nota Técnica, los resultados del análisis costo y beneficio y de impacto ambiental y metropolitano, así como para dar respuesta a aclaraciones o información adicional y complementaria que sustente mejor la evaluación y el dictamen.
- 61. Los acuerdos que el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos adopte, tendrán el carácter de propuestas y recomendaciones al Comité Técnico, a quien únicamente le corresponderá tomar las decisiones y acuerdos respecto de la autorización de los recursos del Fondo Metropolitano.

VIII. Mecánica de operación

De la aplicación de los recursos de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados con recursos del Fondo Metropolitano

- 62. Las presentes reglas serán aplicadas por los gobiernos de las Entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en las que se delimitan o ubican las zonas metropolitanas a las que se hizo referencia en el numeral 2 de las presentes reglas, y por las dependencias federales previstas en las presentes reglas, todos de conformidad con sus respectivos ámbitos de competencia.
 - 62.1 Las Entidades federativas podrán emitir lineamientos complementarios a las presentes reglas, que contribuyan a la adecuada aplicación de los recursos federales del Fondo Metropolitano y de otras fuentes de financiamiento, sin contravenir las disposiciones aplicables y estas reglas.
- 63. La atención a las consultas y solicitudes relacionadas con las presentes reglas de operación estarán a cargo de la UPCP, en el ámbito de su competencia y en los términos de las disposiciones aplicables.
- 64. Los recursos presupuestarios federales se radicarán a través de las tesorerías de las Entidades federativas o su equivalente, en la cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva aperturada para el ejercicio fiscal vigente, conforme a las disposiciones establecidas para tal efecto por la Tesorería de la Federación.

La transferencia de recursos a las tesorerías de las Entidades federativas o su equivalente, se llevará a cabo de conformidad con la solicitud formal de la Secretaría de Hacienda o su equivalente de las Entidades federativas a la UPCP, en apego al calendario de ejecución y gasto de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, y con base en la emisión del acuerdo de asignación de recursos por parte del Comité Técnico del fideicomiso. Asimismo, se deberá entregar a la UPCP el recibo oficial correspondiente, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega de los recursos.

Las tesorerías de las Entidades federativas o su equivalente, deberán entregar los recursos federales del Fondo Metropolitano a la cuenta específica correspondiente del fideicomiso, dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción, como máximo, así como los rendimientos financieros que se hayan generado durante ese lapso, en los términos de las disposiciones aplicables.

En el caso de que la Zona metropolitana abarque dos o más Entidades federativas, éstas comunicarán formalmente a la UPCP, los términos de las proporciones en que se les ministrarán los recursos, para su transferencia al respectivo fideicomiso. En caso de no contar con esa información, la UPCP los distribuirá de conformidad con el factor poblacional derivado de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en su caso, que están delimitados en la respectiva Zona metropolitana.

- 65.** Los recursos federales asignados al Fondo Metropolitano, podrán ser complementados con las aportaciones adicionales de recursos que realicen las Entidades federativas y los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, o cualquier otra instancia pública o privada, de conformidad con las presentes reglas.
- 66.** La Entidad federativa deberá destinar los recursos presupuestarios federales a la Zona metropolitana que se defina en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, para apoyar la realización de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos o en proceso, o para completar el financiamiento de aquellos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución, y que se ejecuten por contrato o por administración.
- 67.** Las Entidades federativas llevarán a cabo un registro, control y rendición de cuentas que será específico y exclusivo para los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento financiados con el Fondo Metropolitano, incluyendo los rendimientos financieros que se generen en la cuenta productiva específica que se deberá establecer para la identificación y el manejo de los recursos del Fondo Metropolitano.

Se deberá llevar a cabo el registro, control, rendición de cuentas y transparencia en cada una de las cuentas productivas que se establezcan para identificar las diferentes fuentes de financiamiento consideradas en el fideicomiso.
- 68.** Las Entidades federativas deberán realizar de manera detallada y completa el registro y control correspondiente en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local, según su ámbito de competencia, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria y rendición de cuentas, de forma plenamente transparente, corresponde a los recursos otorgados a través del Fondo Metropolitano.
- 69.** En la aplicación de los recursos presupuestarios federales, las Entidades federativas deberán observar las disposiciones federales aplicables cuando se ejerzan en el marco de convenios específicos con dependencias o entidades paraestatales del ámbito federal, y se podrán aplicar las disposiciones locales en los demás casos de asignación de los recursos, siempre y cuando no contravengan las disposiciones federales y corresponda a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento definidos en las presentes reglas de operación.
- 70.** En el caso de convenios suscritos con dependencias o entidades paraestatales del Gobierno Federal, se aplicarán las disposiciones federales respectivas y se atenderán adicionalmente los términos del convenio que se suscriba.
- 71.** Para efectos de la comprobación, rendición de cuentas y transparencia del gasto realizado en los planes, estudios, evaluaciones, proyectos, programas, acciones u obras de infraestructura y su equipamiento convenidas, las operaciones correspondientes a los convenios suscritos se deberán registrar contable y presupuestariamente en los términos de las disposiciones aplicables y de las establecidas en dichos convenios.
- 72.** Las Entidades federativas asumen, plenamente por sí mismas, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyadas con recursos del Fondo Metropolitano.

Asimismo, la asumen en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de libros blancos, según corresponda, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones aplicables. Lo anterior, tendrá total independencia del monto de los recursos que se autoricen del Fondo Metropolitano a las Entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.

- 73.** Para la aplicación de los recursos mediante convenios específicos que suscriban las Entidades federativas con los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal u otros organismos o dependencias públicas locales, éstos asumirán el compromiso y la responsabilidad de la aplicación de los recursos que se les proporcionen, como ejecutores del gasto, de acuerdo con los convenios que se celebren para tales efectos, en los términos de las presentes reglas de operación y de las disposiciones aplicables. Para tal efecto, se deberá atender a lo siguiente:
- 73.1** El municipio, demarcación territorial del Distrito Federal u organismo público local establecerá una cuenta bancaria productiva específica para la identificación de los apoyos recibidos y de sus rendimientos financieros;
 - 73.2** En todos los casos, se cumplirá con lo dispuesto en las presentes reglas;
 - 73.3** En los convenios que se celebren, se deberá asegurar que las instancias de control y fiscalización competentes del Ejecutivo y del Legislativo Federal y estatal, tengan el total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos aplicados mediante dichos convenios; y
 - 73.4** De conformidad con las presentes reglas, las Entidades federativas incluirán en los informes trimestrales y en el informe final, lo correspondiente a los programas y proyectos convenidos para su ejecución por los municipios, demarcaciones territoriales del Distrito Federal u organismos públicos locales, considerando que para cumplir las presentes reglas de operación, se considerará como comprobante de la aplicación de los recursos por las Entidades federativas, el recibo oficial de ingresos que expidan los municipios, demarcaciones territoriales u organismos públicos locales. Estos últimos asumirán el compromiso de proporcionar o presentar a las instituciones competentes de control y de fiscalización, tanto federales como locales, los documentos que justifiquen y comprueben cada caso que corresponda.

IX. Informes programático-presupuestarios

- 74.** Las Entidades federativas deberán enviar a la UPCP, en original y en electrónico, los informes trimestrales, a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre, y uno final a más tardar a los 20 días naturales concluido el año calendario, en los que se precise la aplicación, destino y resultados obtenidos con los recursos del Fondo Metropolitano erogados en los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados, incluyendo la información programática y financiera, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Asimismo, se deberá reportar la aplicación de la totalidad de los recursos, incluidos los rendimientos financieros y los resultados alcanzados, conforme a las disposiciones aplicables.

En el caso de las zonas metropolitanas que incluyan a más de una Entidad federativa, cada una de ellas deberá reportar lo correspondiente a los recursos que haya ejercido en la ejecución de cada estudio, plan, evaluación, programa, proyecto, acción, obra de infraestructura y su equipamiento, según corresponda.

- 75.** Las Entidades federativas deberán reportar mediante el Sistema de Formato Unico, en el Portal Aplicativo de la SHCP, la siguiente información, relacionada exclusivamente con los recursos federales del Fondo Metropolitano registrados en la cuenta específica correspondiente del fideicomiso, a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre, para su inclusión en el informe que se entrega al Congreso de la Unión:
- a)** Estado de posición financiera;
 - b)** Saldo o disponibilidad al comienzo del periodo que se reporta;
 - c)** Ingresos;
 - d)** Rendimientos financieros;
 - e)** Egresos (desglosados por concepto o tipo de gasto);

- f) Saldo o disponibilidad de los recursos federales al final del periodo que se reporta;
- g) Destino y resultados alcanzados con los recursos; y
- h) Avance en el cumplimiento de la misión, objeto y fines del fideicomiso.

La constancia de reporte en el sistema electrónico deberá adjuntarse a los informes mencionados en el numeral inmediato anterior para ser enviados a la UPCP.

X. Evaluación

76. La evaluación externa de los resultados de la aplicación de los recursos del Fondo Metropolitano, se llevará a cabo de común acuerdo entre las Entidades federativas, la SHCP, la SFP y el CONEVAL, en los términos de las disposiciones aplicables y de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Consejo para el Desarrollo Metropolitano.

77. El costo de las evaluaciones se cubrirá con los recursos del Fondo Metropolitano que corresponda a cada una de las zonas metropolitanas, de acuerdo con el tipo de evaluación que se lleve a cabo.

En el caso de que la Zona metropolitana abarque dos o más Entidades federativas, dicho costo se financiará con el monto de los recursos federales que le hayan sido asignados a la misma.

XI. Indicadores para resultados

78. La Nota Técnica que se presenta al Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos deberá explicar con claridad la naturaleza y alcance, así como contar con información relevante del análisis costo y beneficio y los indicadores para resultados que medirán los efectos de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento en el desarrollo de la Zona metropolitana específica.

79. Los indicadores para resultados, serán reportados mediante el sistema establecido al efecto. Al respecto, podrán contar con la opinión y apoyo técnico de la UPCP, así como considerar los lineamientos y metodologías que hayan emitido la SHCP, la SFP, la SEDESOL y el CONEVAL, de conformidad con su respectiva competencia.

XII. Seguimiento, Control, Rendición de Cuentas y Transparencia

Del seguimiento

80. Para el seguimiento de la ejecución de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, los ejecutores del gasto deberán atender lo siguiente:

80.1 Informar trimestralmente a la UPCP, en los términos del artículo 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, mediante el sistema de información establecido al efecto, sobre la aplicación de los recursos, el avance y resultados alcanzados en la ejecución de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados;

80.2 Informar al Comité Técnico del fideicomiso y al Consejo para el Desarrollo Metropolitano, sobre los avances de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento a través de los medios que se definan para tal efecto; y

80.3 El Comité Técnico informará a la UPCP y al Consejo para el Desarrollo Metropolitano, sobre cualquier condición o situación que afecte la buena marcha y desarrollo de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados.

De la rendición de cuentas y la transparencia

81. En la aplicación y erogación de los recursos entregados a las Entidades federativas, éstas deberán mantener los registros específicos y actualizados de los montos aplicados por cada uno de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados. La documentación comprobatoria original que permita justificar y comprobar las acciones y erogaciones realizadas, se presentará por el órgano hacendario o unidad ejecutora de las Entidades federativas, cuando sea requerida por la SHCP, la SFP o la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y las demás disposiciones aplicables, así como a la Comisión de Desarrollo

Metropolitano de la Cámara de Diputados, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP realicen la Secretaría de Contraloría o su equivalente en las Entidades federativas.

82. Los recursos aplicados correspondientes al Fondo Metropolitano tienen el carácter de subsidio federal. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.
83. Para efectos de la transparencia y la rendición de cuentas, las Entidades federativas deberán incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo respectivo, la información relativa a la aplicación de los recursos que les fueron entregados mediante el Fondo Metropolitano.
84. La información técnica, los acuerdos y los resultados alcanzados de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados con recursos del Fondo Metropolitano, se darán a conocer a través de medios electrónicos en las páginas de Internet de las Entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, correspondientes.
85. Las Entidades federativas promoverán la publicación de la información de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados, incluyendo los avances físicos y financieros, en su página de Internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su similar estatal. Por su parte, el Gobierno Federal incluirá, en los informes al Congreso de la Unión que corresponda, los recursos entregados a las Entidades federativas por medio del Fondo Metropolitano.
86. Se deberán atender las medidas para la comprobación y transparencia en la aplicación y erogación de los recursos, en los términos de las disposiciones aplicables, sin que, por estar fideicomitidos, implique limitaciones o restricciones al acceso de las instancias competentes a la información sobre la administración, erogación y resultados alcanzados con los recursos entregados a las Entidades federativas.
87. La publicidad, la documentación y la información relativa a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados con recursos del Fondo Metropolitano, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

XIII. De la interpretación de las Reglas

88. La interpretación de las disposiciones contenidas en las presentes Reglas estará a cargo de la SHCP, por conducto de la UPCP, en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y se continuarán aplicando en los subsecuentes ejercicios fiscales, en lo que no se opongan a las disposiciones y normativa aplicables.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las presentes reglas, se abroga el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2008.

TERCERO.- Los procedimientos de solicitudes de recursos iniciados en términos del Acuerdo abrogado, se tramitarán y concluirán conforme al mismo, en lo que no se contraponga a las demás disposiciones aplicables.

CUARTO.- La lista de las zonas metropolitanas a las que se canalizarán los recursos del Fondo Metropolitano en el ejercicio fiscal 2011, se presenta en el Anexo 4 de las presentes reglas.

La delimitación de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que conforman las zonas metropolitanas a las que se canalizarán los recursos del Fondo Metropolitano está definida en el documento vigente, denominado "Delimitación de las zonas metropolitanas de México", emitido por el grupo interinstitucional conformado por SEDESOL-INEGI-CONAPO, disponible en la dirección electrónica siguiente:

<http://www.sedesol.gob.mx>

QUINTO.- En relación con lo dispuesto en el numeral 18 de las presentes reglas, la SHCP publica los Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión, en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.hacienda.gob.mx/LASHCP/MarcoJuridico/ProgramasYProyectosDeInversion/Paginas/lineamientos.aspx>

SEXTO.- Para reportar la información prevista en el artículo 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de acuerdo con los numerales 71, 72 y 80.1 de las presentes reglas, se deberán atender los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las Entidades federativas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, mediante el sistema establecido al respecto y que está a disposición de las Entidades federativas y de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el módulo Sistema de Formato Unico, en el Portal Aplicativo de la SHCP, en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.sistemas.hacienda.gob.mx>

SEPTIMO.- Para los casos previstos en la Regla 15, la SHCP pone a disposición de las Entidades federativas un modelo de contrato de fideicomiso para el Fondo Metropolitano, en la siguiente dirección electrónica:

http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/gasto_fed/fondo_metropolitano/modelo_contrato_fideicomiso_2009.doc

OCTAVO.- En términos del artículo 44 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, a partir del ejercicio fiscal 2012 todos los proyectos que se realicen con los fondos de que se trata deberán contar con registro ante la Unidad de Inversiones de la SHCP. El registro a que se refiere el segundo párrafo de la Regla 6 no será obligatorio para los proyectos que se realicen en el ejercicio fiscal 2011.

Dado en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil once.- El Subsecretario de Egresos, **Carlos Montaña Fernández**.- Rúbrica.

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 65 de la Ley de Uniones de Crédito, y 4, fracciones V y XXXVI, 16, fracción I, y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario actualizar los listados de los criterios de contabilidad e información financiera que las uniones de crédito se encuentran obligadas a presentar en términos de los Anexos 4 y 10 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO, CASAS DE CAMBIO, UNIONES DE CREDITO, SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MULTIPLE REGULADAS

UNICA: Se **REFORMAN** los Artículos 6, 18, fracción III, inciso d) y 49 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las Organizaciones Auxiliares del Crédito, Casas de Cambio, Uniones de Crédito, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2009, y modificadas mediante resoluciones publicadas en el propio Diario los días 1 y 30 de julio de 2009, 18 de febrero de 2010 y 4 de febrero de 2011, para quedar como sigue:

"Artículo 6.- Las uniones de crédito se ajustarán a los criterios de contabilidad que se adjuntan a las presentes disposiciones como Anexo 4, los cuales se encuentran divididos en las series y criterios que a continuación se indican:

Serie A

Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para uniones de crédito.

- A-1. Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a uniones de crédito.
- A-2. Aplicación de normas particulares.
- A-3. Aplicación de normas generales.
- A-4. Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad.

Serie B

Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros.

- B-1. Disponibilidades.
- B-2. Inversiones en valores.
- B-3. Reportos.
- B-4. Cartera de crédito.
- B-5. Bienes adjudicados.
- B-6. Avales.
- B-7. Administración de bienes.
- B-8. Fideicomisos.
- B-9. Derechos de cobro.

Serie C

Criterios aplicables a conceptos específicos.

- C-1. Reconocimiento y baja de activos financieros.
- C-2. Partes relacionadas.
- C-3. Consolidación de entidades de propósito específico.

Serie D

Criterios relativos a los estados financieros básicos.

- D-1. Balance general.
- D-2. Estado de resultados.
- D-3. Estado de variaciones en el capital contable.
- D-4. Estado de flujos de efectivo.”

“Artículo 18.- . . .

I. y II. . . .

III. . . .

a) a c). . .

d) Estado de flujos de efectivo:

“El presente estado de flujos de efectivo se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para uniones de crédito emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, 67 y 74 de la Ley de Uniones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas todas las entradas y salidas de efectivo derivadas de las operaciones efectuadas por la unión de crédito durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones aplicables.

El presente estado de flujos de efectivo fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

IV. . . .”

“**Artículo 49.-** Las uniones de crédito deberán proporcionar a la Comisión, la información financiera que se adjunta a las presentes disposiciones como Anexo 10, la cual se identifica con las series y tipos de reportes que a continuación se relacionan:

Serie R01 Catálogo mínimo

A-0111 Catálogo mínimo.

Serie R04 Cartera de crédito

C-0411 Desagregado de créditos comerciales.

Serie R08 Captación

D-0811 Desagregado de préstamos y depósitos de socios.

D-0812 Desagregado de préstamos bancarios y de otros organismos.

Serie R10 Reclasificaciones

A-1011 Reclasificaciones en el balance general.

A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultados.

Serie R13 Estados financieros

A-1311 Estado de variaciones en el capital contable.

A-1316 Estado de flujos de efectivo.

B-1321 Balance general.

B-1322 Estado de resultados.

Serie R14 Información cualitativa

A-1411 Desagregado de integración accionaria.

B-1413 Número de socios, empleados y sucursales.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para la aplicación de los criterios de contabilidad contenidos en la “Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas” publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 4 de febrero de 2011, las uniones crédito deberán observar, lo siguiente:

- I. Cuando se presente el estado de flujos de efectivo preparado conforme al criterio de contabilidad D-4 “Estado de flujos de efectivo” de la “Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos” contenido en el Anexo 4 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas”, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, las uniones de crédito deberán incluir para efectos comparativos, el estado de cambios en la situación financiera elaborado conforme al extinto criterio D-4 “Estado de cambios en la situación financiera” por periodos anteriores a la entrada en vigor de la Resolución citada en el párrafo anterior, por lo que no se deberá efectuar reformulación alguna.
- II. Las uniones de crédito, para efectos comparativos, así como para la elaboración de sus estados financieros trimestrales y anual, deberán presentar la información financiera correspondiente al primer trimestre de 2011, con base en los criterios de contabilidad contenidos en la citada Resolución del 4 de febrero de 2011.

Atentamente

México, D.F., a 28 de marzo de 2011.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Guillermo Enrique Babatz Torres.- Rúbrica.